

pecialidades de Electricidad del Automóvil de la Rama de Automovilismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se califica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices «La Salle», de Manlleu (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices «La Salle», de Manlleu (Barcelona), en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela de Aprendices «La Salle», de Manlleu (Barcelona).

Segundo. En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería y Torno y en la de Electricidad, la de Radiotécnico.

Tercero. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes Ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Cuarto. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria, de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que para este solo efecto se considera como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se autoriza al Colegio «Luis Vives», de Tabernes de Valldigna (Valencia), para impartir las enseñanzas del Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Industrial-Minera a partir del curso académico de 1962 a 1963.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio «Luis Vives», de Tabernes de Valldigna (Valencia), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Industrial-Minera;

Resultando que del estudio hecho del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, se desprende que el indicado Colegio dispone de local mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como número suficiente de Profesores con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar al Colegio «Luis Vives», de Tabernes de Valldigna (Valencia), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad Industrial-Minera a partir del curso de 1962-63.

Segundo. La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro de las instalaciones de laboratorios antes del segundo curso y de talleres antes del tercero proporcionalmente al número de alumnos que cursen sus estudios en el Centro, e incrementar, en su caso, las plantillas de Profesorado de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero. La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 8 de marzo de 1962 por la que se autoriza al Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de Barcelona, para impartir las enseñanzas correspondientes al Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», de Barcelona, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar al Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», domiciliado en la calle Ribas, número 41, de Barcelona, para impartir, con el carácter de reconocido, las enseñanzas del Ba-

chillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1961 a 1962:

Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

Segundo. La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionada a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero. La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de marzo de 1962 por la que se autoriza al Colegio de la «Compañía de Marias» de Almería para impartir las enseñanzas de primer curso de Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio de la «Compañía de Maria» de Almería, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa,

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el incoado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita,

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar al Colegio de la «Compañía de Maria», domiciliado en la Rambla del Obispo Orberá, número 57, de Almería, para impartir, con el carácter de reconocido, las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1961 a 1962:

Primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

Segundo. La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de formación manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero. La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de marzo de 1962 por la que se distribuye el crédito de 4.000.000 de pesetas consignado en el epígrafe 347.123/3 para gastos de desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a Escuelas mal comunicadas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 4.000.000 de pesetas, consignado en el epígrafe 347.123/3 para servicios de transportes en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria, a las Escuelas mal comunicadas;

Resultando que en los vigentes presupuestos del Estado para el bienio 1962/63 figura con el epígrafe 347.232/3 un crédito de 4.000.000 de pesetas, para los servicios de transportes en los desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores de Enseñanza Primaria a las Escuelas mal comunicadas, que es menester distribuir a fin de que se pueda aplicar en los objetivos concretos para los que ha sido arbitrado, para lo cual se ha incoado el correspondiente expediente de distribución, del que ha tomado razón del gasto, con fecha 10 de febrero del año en curso la Sección administrativa de créditos de presupuestos del Ministerio de Educación Nacional, siendo intervenido favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, de 26 de dicho mes;

Vista la Ley de Presupuestos,

Considerando que el crédito de que se ha hecho mención ha sido presupuestado, con independencia de las cantidades ordinarias que perciben los Inspectores por dietas y gastos de locomoción, para atender servicios de transportes, en desplazamientos rápidos y urgentes de los Inspectores a Escuelas mal comunicadas, por lo que es procedente distribuir el mismo, no en función al número de Inspectores existentes en las plantillas provinciales, sino a la inexistencia de comunicaciones eficaces en las distintas provincias españolas, así como a la extensión y condiciones topográficas de las mismas, debiéndose adoptar los extremos oportunos para que sin perjuicio de la debida ejecución de los fines a que dicho crédito se destina, su inversión se efectúe con las debidas garantías,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Distribuir el crédito de cuatro millones de pesetas, consignado en el párrafo 347.132, subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos del Departamento en la forma que se expresa:

	Pesetas
Alava ... ..	30.000
Albacete, Guipúzcoa, Huelva, Logroño, Las Palmas de Gran Canaria, a 40.000 pesetas cada una ... ..	200.000
Baleares, Castellón, Cuenca, Gerona, Palencia, Tenerife, Segovia y Valladolid, a 50.000 ptas cada una.	400.000
Almería, Avila, Cádiz, Ciudad Real, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, a 60.000 ptas. cada una ... ..	480.000
Córdoba, Navarra, Salamanca y Vizcaya, a 70.000 pesetas cada una ... ..	280.000
Cáceres, Huesca, Jaén y Lérida, a 75.000 ptas cada una.	300.000
Alicante, Burgos, Granada, Guadalajara, Málaga, Murcia, Santander, Sevilla, Toledo y Zaragoza, a 80.000 ptas. cada una ... ..	800.000
Badajoz, a 85.000 pesetas ... ..	85.000
Lugo, Orense y Pontevedra, a 90.000 ptas cada una ...	270.000
La Coruña y León, a 120.000 ptas. cada una ... ..	240.000
Valencia, a 140.000 pesetas ... ..	140.000
Madrid, Barcelona y Oviedo, a 175.000 ptas. cada una.	525.000

Suma parcial ... ..	3.750.000
Para los servicios que se ordene con la misma finalidad por la Dirección General de Enseñanza Primaria ... ..	250.000

Total ..... 4.000.000

Segundo. Los desplazamientos con cargo al crédito de 4.000.000 de pesetas realizados por los Inspectores de Enseñanza Primaria únicamente podrán ser dispuestos por los Inspectores-Jefes provinciales o por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Tercero. Las cantidades se librarán en la forma reglamentaria a nombre de los Inspectores-Jefes de las provincias respectivas, y al del Habilitado general del Ministerio la de pesetas 250.000, destinada a atender las disposiciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Cuarto. La justificación de las cantidades se realizará mediante cuenta «a justificar», aportando facturas del Parque Móvil de los Ministerios Civiles o recibo de cualquier automóvil de servicio público, siempre que el importe de este último